

Malagueño, 1 de abril de 2020

**A LA PRESIDENTA DEL H.C.D.
SRA. MARÍA ALEJANDRA MORENO**
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente Proyecto de Ordenanza de reducción de los salarios de toda la planta política y diferimiento de vencimientos de tasas municipales, para su tratamiento y aprobación.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludarla con la mayor de las consideraciones.

Proyecto de Ordenanza

Pandemia COVID-19 – Reducción Salarios Planta Política.

VISTO

La adhesión de la Municipalidad de Malagueño a la declaración de emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Córdoba y a todas las disposiciones adoptadas por la Pandemia del COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud.

La necesidad de garantizar el pago de salarios de los agentes municipales de planta, contratados, certificados, becarios. Cómo así también la continuidad de su relación laboral, y;

CONSIDERANDO

Que frente a esta crisis es necesario tener fondos, que vengan a suplir gastos no contemplados en la elaboración del Presupuesto 2020.

Que es importante que la ciudadanía vea acompañado su esfuerzo ante la situación de pandemia por parte de sus representantes en el Gobierno municipal.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERTANTE
DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°/...

ARTICULO 1º: REDÚZCASE en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el mes de abril de 2020, prorrogable por dos (2) meses más de ser necesario, los salarios de la planta política, entre ellos, el intendente, concejales, tribunos de cuenta, secretarios, subsecretarios, directores y asesores.

ARTICULO 2º: REDÚZCASE en un QUINCE POR CIENTO (15%) adicional el salario cuando el salario bruto supere los pesos setenta mil (\$70.000), tengan ingresos en otras actividades, o que a su voluntad lo solicitaran.

ARTICULO 3º: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, categorizados en las zonas: A1, A2, A3, A4 y A5.

ARTICULO 4º: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones que inciden sobre la actividad, comercial, industrial y de servicios, categoría: Comerciales y Servicios, Rubros 61100; 61200; 61300; 61400; 61503.

ARTICULO 5º: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones que inciden sobre la actividad, comercial, industrial y de servicios, categoría: Comercios por menor y expendio al público de combustibles y gas natural comprimido. Rubros

62100; 62200; 62300; 62400; 62500; 62600. Categoría: Restaurantes y Hoteles. Rubros 63100; 63201. Categoría: Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones. Rubro: 71100; 71400/50; 73000; 73003; Categoría: Servicios. Rubros 82100; 82300; 82400; 82500; 82600; 82900. Subcategoría: Servicios de esparcimiento. Rubros: 84100; 84300; 84900; 84901; 84902. Subcategoría: Servicios personales y del Hogar. Rubros: 85100; 85101; 85200; 85300. Subcategoría: Bienes Inmuebles. Rubro 93000.

ARTICULO 6°: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas. Rubros 90101; 90201; 90202; 90203; 90204; 90309; 90501; 90701; 90702; 90601; 90801; 90802; 90803; 90804; 93001; 93002; 93003; 93009

ARTICULO 7°: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones que inciden sobre los automotores, acoplados y similares.

ARTICULO 8°: EXÍMASE en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones por servicio de agua, de usuarios domiciliarios, como comerciales.

ARTICULO 9°: PRORRÓGUESE en NOVENTA (90) días los vencimientos de las tasas mencionadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 10°: APLÍQUENSE todas las eximiciones y prórrogas, establecidas en los artículos precedentes a los vencimientos que operen en los meses de abril, mayo y junio del corriente año; sobre contribuyentes considerados como familias en estado de vulnerabilidad, pobreza y extrema pobreza; y a todos aquellos pequeños comerciantes que no han quedado exceptuados de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio que adoptó el Gobierno nacional.

ARTICULO 11°: UTILÍCENSE los fondos resultantes del artículo 1° y 2° exclusivamente para morigerar las eximiciones mencionadas y soportar los gastos extraordinarios originados por la pandemia.

ARTICULO 12°: ESTABLÉZCASE, un plan de pago de 12 cuotas sin interés, para todos los contribuyentes, sobre las deudas acumuladas al 30 de junio del corriente año. Este plan de pago deberá extenderse a 18 cuotas, a los comercios que demuestren tener 2 empleados o más y que manifiesten bajo declaración jurada no despedirlos en el corriente año.

ARTICULO 13°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO A LOS ... DIAS DEL MES DE DE 2020.